

AUTO No. **175** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000955 DE 2015 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA SOCIEDADES TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 000955 del 31 de diciembre de 2015, esta Corporación otorgó a las sociedades TERRENORTE S.A.S. con NIT: 900.668.165-9., e INVERSIONES MADOLL S EN C con NIT: 900.131.925-4., permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto “*complejo industrial y logístico del Atlántico*” a desarrollarse en el municipio de Galapa – Atlántico. En su parte resolutive, quedó establecido entre otras cuestiones, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Aprovechamiento Forestal Único a las sociedades TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., Representada Legalmente por *Freddys Rafael Bonilla* e INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., Representada Legalmente por *Max Leo Naimark Bloch*, para el proyecto “**COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO**” a desarrollarse en el municipio de Galapa – Atlántico, por un término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sobre 2.560 individuos con DAP superior a 10 cm. Y 856,475 m3 de madera en bruto, en un área de 26,776 Hectáreas, situadas dentro de las coordenadas establecidas en el numeral 10 del informe técnico 00001688 del 30 de Diciembre de 2015, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre vernáculo	No de individuos/ 26,776ha	Volumen m3/26,776ha
Fabaceae	<i>Albizia saman</i>	Campano	41	36,779
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Resbala mono	14	1,074
Fabaceae	<i>Caesalpinia coriaria</i>	Dividivi	14	1,579
Capparaceae	<i>Capparis odoratissima</i>	Olivo	14	4,612
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Bonga	59	61,561
Polygonaceae	<i>Coccoloba coronata</i>	Volador	41	22,768
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	230	12,840
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	41	1,328
Fabaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Orejo	68	73,589
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarraton	270	75,148
Malvaceae	<i>Guazuma sp</i>	Morita	54	4,909
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	489	52,154
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cañaguat	34	13,456
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba amarilla	54	149,029

AUTO No. **175** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000955 DE 2015 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA SOCIEDADES TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Lecythidaceae	<i>Lecythis minor</i>	Olla de mono	32	13,990
Fabaceae	<i>Machaerium capote</i>	Siete cueros	14	13,982
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	81	19,840
Rubiaceae	<i>Genipa sp</i>	Moralito	286	94,025
Fabaceae	Morfo 2	Morfo 2	18	6,173
Bignoniaceae	Morfo 3	Morfo 3	36	2,989
Fabaceae	Morfo 4	Morfo 4	14	3,383
Euphorbiaceae	<i>Sapium glansulosum</i>	Rayito	54	15,507
Bignoniaceae	<i>Handroanthus billbergii</i>	Cuchar	61	21,107
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	48	5,817
Fabaceae	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trebol	36	20,939
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	176	9,781
Fabaceae	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Sangregado	95	29,092
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Kamajorú	52	39,811
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble prieto	134	49,212
Total			2560	856,475

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento Forestal se concede sobre las especies y familias establecidas en el cuadro inmediatamente anterior.

(...)

ARTICULO TERCERO: Las sociedades TERRENORTE S.A.S. NIT: 900.669.165-9., Representada Legalmente por Freddy Rafael Bonilla e INVERSIONES MADOLL NIT: 900.131.925-4., Representada Legalmente por Max Leo Naimark Bloch, para el proyecto “COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO” deben realizar una compensación de 1 a 4, es decir, por los 2.560 árboles con DAP superior a 10 cms y 856,475 m³ de madera en bruto, se deben plantar 10.240 árboles con las características y mediante las actividades y condiciones descritas a continuación:

- Presentar a la C.R.A, en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal, un PLAN DE COMPENSACION FORESTAL que indique los predios debidamente georreferenciados, concertación con propietarios y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas a establecer por la compensación exigida, para lo cual deberá consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co) formato Shape File.
- Los árboles a compensar serán sembrados en las rondas hídricas o micro cuencas de los arroyos que surcan el territorio del Municipio de Galapa o en el entorno donde se realiza la obra incluyendo los Municipios de Baranoa y Malambo, en sus cabeceras municipales o corregimientos.
- Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Ceiba Majagua (*Pseudobombax septenatum*), Ceiba Roja (*Pachira quinata*) Campano (*Samanea saman*), Roble rosado (*Tabebuia*

AUTO No. **175** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000955 DE 2015 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA SOCIEDADES TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

roseae), Roble amarillo (Tabebuia chrysantha), Jobo (Spondias mombin), Mamón (Melicoccus bijuga), Matarraton (Gliricida sepium), Olivo (Capparis odorantissima), Olla de Mono (Lecythis minor) Piñique (Sapium glandulosum), Uvito (Cordia dentata), Totumo (Crescentia cujete) y Frutales como Mango (Mangifera indica), Tamarindo (Tamarindus indica), Ciruela (Spondias purpurea), Marañón (Anacardium occidentale), Guanabana (Annona muricata) y Anon (Annona squamosa).

- *Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 0.6 metros en el sector rural y 1 (UN) metro en los centros poblados, se deben tener en cuenta las características del árbol de acuerdo al sitio de siembra, estar fitosanitariamente sanos, y con desarrollo acorde con la edad.*
- *Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvopastoriles o agroforestales.*
- *Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:*
 - a) 4 metros entre plantas para cercas vivas y centro urbanos.*
 - b) 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles*
 - c) 625 plantas por hectárea para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.*
- *Los árboles a sembrar en las zonas urbanas deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.*
- *Los árboles sembrados mediante la compensación exigida debe brindárseles mantenimiento consistente en Poda, riego cuando sea necesario, controles fitosanitarios y fertilización durante un periodo de tres (3) años a partir del recibo del establecimiento, que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la CRA, al cabo de tres años.*
- *Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de acuerdo al bloque o cespedón que contenga el árbol a trasplantar, procurando su holgura y buena aireación, con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante e hidrotenedor para conservar la humedad y en el momento de la siembra, en zonas urbanas, se debe prever no obstaculizar la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.*
- *Las Empresas Terrenorte SAS e inversiones Madoll, con NIT: 900.669.165-9 y 900.131.925-4 respectivamente en cabeza de sus representantes legales, Freddy Rafael Bonilla y Max Leo Naimark Bloch tomarán todas las medidas necesarias de protección y vigilancia que garantice el normal desarrollo de los árboles, sin interferencia de animales o humanos que ocasionen daños mecánicos a los mismos e igualmente para buscar la protección del personal profesional, técnico y operarios que intervengan en el apeo o tala de los árboles y en la siembra de los mismos a compensar.*
- *Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que se vayan dando, por lo tanto las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias inmediatamente posterior a la aprobación del **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL.***
- *La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar para el plan un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.*

AUTO No. **175** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000955 DE 2015 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA SOCIEDADES TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- *Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.*
- *Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto al cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.*
- *En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que las Empresas Terrenorte SAS e inversiones Madoll, con NIT: 900.669.165-9 y 900.131.925-4 contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes, para lo cual, debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo de fauna y disponer de los equipos y herramientas necesarias para las labores de captura y valoración. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.*
- *Se deben realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegaran a encontrarse.*

Que mediante la Resolución No. 959 del 30 de diciembre de 2016, se modifica la Resolución No. 00955 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de corregir el NIT de la sociedad TERRENORTE S.A.S. señalando como el correcto el NIT: 900.668.165-9.

Que mediante el documento radicado con el No. 202314000019202 del 02 de marzo de 2023, la sociedades TERRENORTE S.A.S. con NIT: 900.668.165-9., e INVERSIONES MADOLL S EN C con NIT: 900.131.925-4., solicitan MODIFICACIÓN del Artículo Primero y Tercero de la Resolución No. 95 de 2015, en respuesta al comunicado de la CRA No. 004968 de octubre 07 de 2022.

Las sociedades titulares del permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado, sustentan su solicitud en las siguientes razones:

“Para este fin y dando respuesta al referido comunicado de la C.R.A. No. 004969 de octubre 07 de 2022, hacemos entrega formal del levantamiento del inventario de los árboles que permanecen en pie y áreas no intervenidas.

Es importante mencionar que el área autorizada por la C.R.A. para el aprovechamiento forestal único comprende la totalidad del área de los predios Villa Marisa y La Esperanza. Sin embargo, las intervenciones solo se realizaron en el predio Villa Marisa y, sobre éste último, de manera PARCIAL, tal y como queda evidenciado en el referido inventario que estamos entregando.”

Que en consecuencia de lo abordado en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta la solicitud y los documentos presentados por las sociedades TERRENORTE S.A.S. con NIT: 900.668.165-9., e INVERSIONES MADOLL con NIT: 900.131.925-4., esta Autoridad Ambiental procederá a iniciar el trámite de modificación del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No. 00955 del 2015, así mismo, personal técnico de la subdirección de Gestión Ambiental, evaluará la documentación e información presentada, con el fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la modificación y el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los distintos actos administrativos mencionados.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o

AUTO No. **175** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000955 DE 2015 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA SOCIEDADES TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establece la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

DE LA APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Teniendo en cuenta que las normas establecidas y compiladas en el Decreto 1076 de 2015, respecto al trámite para la obtención de un permiso de Aprovechamiento Forestal y su posterior seguimiento no contemplan la modificación de dicho permiso, esta Corporación considera pertinente, con el fin de atender la solicitud y estando de presente que las sociedades TERRENORTE S.A.S. con NIT: 900.668.165-9., e INVERSIONES MADOLL con NIT: 900.131.925-4., manifiestan la necesidad de modificar las condiciones (*las intervenciones solo se realizaron en el predio Villa Marisa y, sobre éste último, de manera PARCIAL, tal y como queda evidenciado en el referido inventario que estamos entregando*). Se considera necesario aplicar de manera analógica el procedimiento establecido para la modificación del permiso de vertimientos establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9., para el presente trámite de Aprovechamiento Forestal.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

AUTO No. **175** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000955 DE 2015 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA SOCIEDADES TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

*“Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y la normatividad aplicada analógicamente, se procederá a iniciar el trámite de evaluación de la solicitud de modificación mediante el presente proveído, con el fin que personal del grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental atienda la solicitud y conceptualice sobre la modificación de la Resolución No. 000955 del 31 de diciembre de 2015.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 sum y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

AUTO No. **175** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000955 DE 2015 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA SOCIEDADES TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla No. 39, usuarios de ALTO impacto y teniendo en cuenta que el presente trámite corresponde a una modificación, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Total
Aprovechamiento Forestal	COP\$18.723.623

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del Aprovechamiento Forestal Único autorizado mediante la Resolución No. 000955 del 31 de diciembre de 2015, a las sociedades TERRENORTE S.A.S. con NIT: 900.668.165-9., e INVERSIONES MADOLL S EN C con NIT: 900.131.925-4., representadas legalmente por los señores Rafael Pardo Jiménez y Max Leo Naimark Bloch respectivamente; en el sentido de ajustar las obligaciones por compensación, de acuerdo al número de individuos o área aprovechada, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: Las sociedades TERRENORTE S.A.S. con NIT: 900.668.165-9., e INVERSIONES MADOLL S EN C con NIT: 900.131.925-4., deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL, SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS. (COP\$18.723.623)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Secretaría General de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

AUTO No. **175** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000955 DE 2015 EN LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A LA SOCIEDADES TERRENORTE S.A.S. E INVERSIONES MADOLL EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación solicitada por las sociedades TERRENORTE S.A.S. con NIT: 900.668.165-9., e INVERSIONES MADOLL S EN C con NIT: 900.131.925-4., estas deberán cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Las sociedades TERRENORTE S.A.S. con NIT: 900.668.165-9., e INVERSIONES MADOLL S EN C con NIT: 900.131.925-4., deben publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaria General de esta entidad en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente o por medio de apoderado, por escrito, o por medio de los canales digitales dispuestos, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: 0504-214.
Rad. No. 202314000019202 del 02 de marzo de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*